



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00131-00
Accionante:	BARNEY IGNACIO PADILLA SIERRA
Accionado:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor **BARNEY IGNACIO PADILLA SIERRA** identificado con C.C. N° 78.036.763 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición, amparados en la carta magna y, contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, y en atención a los hechos constitutivos de esta acción constitucional, se dispondrá vincular a la GOBERNACION DE CÓRDOBA y a QUIENES PARTICIPARON en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- Gobernación de Córdoba realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para el cargo de CELADOR código 477, grado 2, identificado con el código OPEC No. 25774 para las instituciones educativas del departamento de Córdoba.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **BARNEY IGNACIO PADILLA SIERRA** identificado con C.C. N° 78.036.763 contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, representados por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a las entidades accionadas, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR a la **GOBERNACION DE CÓRDOBA** y a **QUIENES PARTICIPARON** en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- Gobernación de Córdoba realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para el cargo de CELADOR código 477, grado 2, identificado con el código OPEC No. 25774 para las instituciones educativas del departamento de Córdoba, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACION DE CORDOBA**, que hagan publicación de esta providencia en sus páginas web, a efectos de notificar a los interesados en esta acción de tutela. **POR SECRETARÍA PUBLÍQUESE** un aviso en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA